



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00154-00
DEMANDANTE: ANA MARIA GRISALES SANCHEZ
DEMANDADO: DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisada el expediente, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE ACUERDO PARCIAL** de fecha 29 de Octubre de 2018, expedido por el **ICBF REGIONAL ATLÁNTICO – CENTRO ZONAL HIPODROMO DE SOLEDAD** en la cual entre otros se acordó que el demandado se obligaba a aportar por concepto de alimentos de sus menores hijos **DANIELA STEFANY, DARLING SOFIA Y DANILSON MIGUEL MEZA GRISALES** el equivalente a **(\$600.000)** mensuales que debía ser consignado a la demandante, valor que debía actualizarse anualmente conforme al SMLMV.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **ANA MARIA GRISALES SANCHEZ** en representación de su menores hijos **DANIELA STEFANY, DARLING SOFIA Y DANILSON MIGUEL MEZA GRISALES** contra **DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.934.200.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO** como empleado de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$37.401.300.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéese en tal sentido al pagador de la entidad **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$689.647.00)** del salario que devenga el señor **DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO** con C.C **72.230.254** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el SMLMV.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO** con c.c. **72.230.254** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SIETE PESOS (\$689.647.00) del salario que devenga el señor **DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO** con C.C **72.230.254**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Abstenerse de decretar las demás medidas cautelares solicitada, por cuanto con las actualmente decretadas se garantizaría la obligación alimentaria y en el presente caso hasta el momento no se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

6. Oficiése al pagador de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que certifique al Despacho el salario que devenga el demandado señor **DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO**, con CC No. **72.230.254** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

7. Téngase al Dr. **DUBAN VEGA JARAMILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.129.522.569** y TP No. **254.573** del CSJ como apoderado judicial de la señora **ANA MARIA GRISALES SANCHEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e4ac2d02ff5500536dada991e3c2ab0c455c643e95d590028e240d90c5a43**
Documento generado en 05/05/2022 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 071
Fecha: 06 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
05 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria